

Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO

Ref. Procedimiento de control para la declaración del pago establecido en el literal H) del artículo 71 de la ley 17.738

I – Requisitos y Formalidades de la Operación

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o Despachante de Aduana deberá realizar el pago de la prestación que establece el literal H del artículo 71 de la Ley 17.738.

- 2) De acuerdo a los requisitos establecidos por la CJPPU, ésta emitirá un documento electrónico denominado "INCH", por cada producto que haya dado cumplimiento a lo establecido en la norma referenciada, el que contendrá la siguiente información:
 - Número de documento
 - RUT del Importador
 - Razón Social
 - Dirección
 - Nomenclatura Común del Mercosur
 - Glosa
 - Descripción del Producto
 - Cantidad Comercial
 - Unidad Comercial

- 3) El documento electrónico será transmitido por la CJPPU al Sistema Lucia a través de la VUCE.
- 4) El proceso de numeración del DUA de Importación se realizará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento vigente y se deberá consignar en el ítem de DUA:
 - El número de MNNT 0066
 - El número de documento "INCH"

II - Facultades de la DNA:

- 5) El Sistema Lucia procederá al control de coherencia entre declaración y documento "INCH" validando los siguientes datos:
 - El número del documento consignado en el DUA coincida con el recibido mediante VUCE y el mismo se encuentre vigente,
 - El importador del DUA coincida con el consignado en el documento,
 - La Nomenclatura Arancelaria Nacional consignada en el DUA coincida con la declarada en el documento,
 - La cantidad comercial declarada en el DUA de exportación coincida con la autorizada en el documento.
 - El documento podrá ser utilizado por única vez en el DUA
- 6) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el Sistema Lucia numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará a lo dispuesto en el procedimiento general de importación previsto en la Resolución General 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012.
- 7) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos.